



Resolución Jefatural Regional

Nº 405 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 15 NOV 2024

VISTO:

El Expediente N° 2613-11 (Acumulado) de fecha 17 de octubre del 2011 y la Solicitud con CUD N° 1011485 de fecha 31 de julio del 2024, sobre Procedimiento de Venta Directa de Terreno Eriazo al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, seguido por Don GUSTAVO KENNY MAMANI ANCCO.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el Literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada.

Que, el Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*.

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...)"*. en ese entender se ha efectuado una revisión integral de todo los actuados que obran que obran en el Expediente N° 2613-11 (Acumulado), habiéndose emitido el Informe Legal N° 154-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de noviembre del 2024, el mismo que se desarrolla en la presente Resolución.

Que, mediante Solicitud Registro N° 2613-11 de fecha 17 de octubre del 2011, Don GUSTAVO KENNY MAMANI ANCCO identificado con DNI N° 73067239, solicita Venta Directa de Terreno Eriazo al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, de un predio ubicado en el Sector de Cerro Blanco, Distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna, con un área de 9.7466 has, denominado Edén I y Edén II, adjuntando para dicho efectos; copia simple de su DNI N° 73067239, original de Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, respecto de dos (02) predios Edén I con un Área de 5.6619 y Edén II con un Área de 4.6154 has., suscrito por el Ing. Froylan Flores Luque, Ingeniero Agrónomo CIP 51168, copia Acta de Constatación de Posesión de fecha 08 de setiembre del 2011, otorgado por Juez de Paz del Distrito de Calana, copia Carta de Poder de. Fecha 17 de junio del 2011, otorgada por el administrado a favor de su Padre Sr. ESTANISLAO FLAVIO MAMANI ALFEREZ.

Que, mediante Notificación N° 071, se comunica al administrado, que la Unidad de Saneamiento Físico Legal de Tierras, ha calificado su expediente y que en mérito al Artículo 26° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, debe cumplir con adjuntar los Requisitos; 1. documentos que acrediten posesión antes





Resolución Jefatural Regional

Nº **405**-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: **15 NOV 2024**

del 31 de diciembre del 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, 2. Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico en coordenadas UTM a escala 1/50000 o 1/10000 para terrenos hasta 10 has o a escala 1/25000 para predios con mayor extensión, con su respectivo cuadro de datos técnicos, con los nombres de los colindantes, suscrito por Ingeniero colegiado y habilitado, 3. copia Informativa de la partida registral si el predio se encontrase inscrito. Se le concede **10 días calendarios** para subsanar lo indicado, contados a partir del día siguiente de la notificación, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud, documento que es **válidamente notificado** a su apoderado ESTANISLAO FLAVIO MAMANI ALFEREZ, con fecha **05 de diciembre del 2011**, conforme corre en autos. **Consecuentemente tenía plazo para absolver las observaciones hasta el 19 de diciembre del 2011.**

Que, mediante Solicitud Registro N° 5395-11 de fecha **19 de diciembre del 2011**, en tiempo hábil, Don GUSTAVO KENNY MAMANI ANCCO, alcanza Original de Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de julio del 2011, otorgado por la Zona Registral N° XIII -SEDE TACNA, mediante el cual concluye que el predio solicitado se encuentra sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales adjuntando gráfico, copia simple de Recibo Sin Nro a nombre de Estanislao Mamani Alferez, sobre Tarifa del Año 2003, otorgado por la Comisión de Regantes, Sub Sector Uchusuma, Tarifa del 04 de setiembre del 2006, copia de Boleta de Venta N° 001174 sin nombre de la Agropecuaria Helard EIRL, de fecha 4 de setiembre del 2003, Boleta de Venta N° 001175 sin nombre de la Agropecuaria Helard EIRL, de fecha 4 de setiembre del 2003, panel fotográfico, Recibo de Caja N° 002297 de fecha 08 de marzo del 2004, de la Municipalidad Distrital de Calana a nombre de Flavio Mamani por Alquiler de Tractor, original Recibo N° 06-05584 de fecha 12 de setiembre del 2006, período 2003-11 a nombre de Mamani Alferez, Estanislao Flavio, otorgado por la Junta de Usuarios del Valle de Tacna, original Recibo N° 06-05585 de fecha 12 de setiembre del 2006, período 2003-12 a nombre de Mamani Alferez, Estanislao Flavio, otorgado por la Junta de Usuarios del Valle de Tacna, señalando que con estos documentos acredita su posesión antes 31 de diciembre del 2004. **Con la documentación presentada no cumple con absolver las observaciones, que fueran válidamente notificadas con fecha 05 de diciembre del 2011, mediante Notificación N° 071, siendo causal suficiente, para declararse la improcedencia de su pedido por incumplimiento de requisitos, en su oportunidad.**

Que, mediante Solicitud Registro N° 2669-2018 de fecha **24 de abril del 2018**, Don GUSTAVO KENNY MAMANI ANCCO, solicita la Reactivación de su Expediente N° 2613-2011 (Acumulado), señalando que está en el Archivo. **Es decir, después de 6 años y 6 meses de encontrarse paralizado dicho expediente y estando en Archivo**, solicita la reactivación del mismo, concediéndole la administración dicho pedido, en un claro desconocimiento del procedimiento administrativo y normas archivísticas que regulan dicha pretensión.

Que, mediante Solicitud Registro N° 2943-2019 de fecha **31 de mayo del 2019**, Don GUSTAVO KENNY MAMANI ANCCO, alcanza documentos; copia de Solicitud Registro N° 2700 de fecha 15 de setiembre del 2009, mediante la cual el administrado solicita al Presidente del Gobierno Regional de Tacna la Adjudicación Venta del terreno denominado Edén I de 5.6619 has y Edén II de 4.6154 has, que hacen un total de 10.2773 has, ubicados en el Anexo de Cerro Blanco del Distrito de Calana, petitorio que lo efectuar al amparo del inciso j) del numeral 19 Artículo 10° y Artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, copia del Oficio N° 2788-2009-ORABI/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de octubre del 2009, mediante el cual el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna, le requiere el pago de derecho de inspección ocular, a fin de evaluar su solicitud de adjudicación de venta directa de terreno denominado Edén I con área de 5.6619 has, copia Boleta de Liquidación N° 002213 de fecha 30 de diciembre del 2009, del Gobierno Regional Tacna, por derecho de Inspección ocular, entre otros, **es decir el administrado después de 1 año y 1 mes alcanza los documentos indiciados, con lo cual se acredita, que el administrado ha venido sorprendiendo a la Administración Pública es decir a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna y a la Dirección regional de Agricultura Tacna, con un proceso similar llevado en dos (02) dependencias distintas del Gobierno Regional de Tacna, lesionando gravemente, el Principio de Buena Fe Procedimental, contemplado en el**





Resolución Jefatural Regional

Nº 405 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 15 NOV 2024

Artículo IV Numeral 1 Ítem 1.8 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Siendo también esta causal suficiente para haber declarado su improcedencia, pese a ello la administración le concede la prosecución de su trámite.

Que, mediante Informe Legal N° 39-2019-DISPCAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de diciembre del 2019, la Abog. Veronica Nina Paya, Consultor Legal, solicita al Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural-DRAT que el Área Técnica informe; 1) si el administrado cumple con lo establecido en el Artículo 26° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, 2) Si el predio se encuentra en zona de expansión urbana.

Que, mediante Informe Técnico N° 56-2020-EJBV-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de abril del 2020, la Encargada de Catastro Eva Janett Barrientos Vargas, precisa; 1) El Polígono Edén I con Área 5.6619 Has se encuentra dividido aparentemente por un río y parcialmente un área de 23636 ha, **recae dentro del Área de Expansión Urbana**, la parte de Explotación se encuentra fuera, el polígono denominado Edén II con Área de 4.6155 has presenta la condición de eriaza, ambos polígonos se superponen parcialmente con río cuyo cauce es en medio de ambos y recomienda realizar inspección de campo, asimismo señala que de acuerdo con la Directiva N° 001-2011-COFOPRI, el Numeral 8, inciso d) d.3 no se aplica sobre predios ubicados en zonas de Artículo 26° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, ancion zonas de expansión urbana, respecto a la evaluación de cumplimiento de lo establecido en el Artículo 26° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, corresponde a la Brigada; adjunta Diagnostico con SICAR-PDU - IMAGEN SATELITAL (gráficos).

Que, mediante Solicitud con CUD N° 1004185 de fecha 25 de abril del 2023, Don GUSTAVO KENNY MAMANI ANCCO, solicita Reactivación de documentos presentados, respecto a su pedido de Venta Directa de los predios precitados, adjuntando copia simple de la solitud de fecha 17 de octubre del 2011, copia simple de la solicitud de fecha 24 de abril del 2018 y copia simple de la solicitud del 31 de mayo del 2019. Es decir, el administrado después de 3 años y 19 días del último informe emitido por la administración, solicita nuevamente la reactivación del expediente incoado, pese a que este se encontraba en Archivo y una vez más se le concede su petitorio, en un claro desconocimiento del procedimiento administrativo y normas archivísticas que regulan lo solicitado.

Que, mediante Informe N° 027-2023-BRIG.1-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de abril del 2023, la Ing. Maritza Sosa Arroyo, Ing. en Ciencias Agropecuarias I, informa y concluye; que se debe solicitar al administrado GUSTAVO KENNY MAMANI ANCCO, el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, debiendo adjuntar sus documento en el Formato 1 para la Ejecución de Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 25 de noviembre del 2010 a Solicitud de Parte, aprobado, mediante Resolución Ministerial N° 0484-2022-MIDAGRI. Coligiendo que la decisión de la administración se fundamenta en que el inicio del petitorio del administrado es al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, norma derogada de manera expresa con la Ley N° 31145, **Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI** y modificatorias.

Que, mediante Notificación N° 147-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de mayo del 2023, se le informa al administrado , Don GUSTAVO KENNY MAMANI ANCCO, que **debe adecuar su petición al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 35° Inciso 35.1 del Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI**, debiendo de presentar su solicitud en el Formato 1 para el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas





Resolución Jefatural Regional

Nº 405 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 15 NOV 2024

Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 25 de noviembre del 2010 a Solicitud de Parte, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0484-2022-MIDAGRI, adjuntando los siguientes documentos:

a) Para los predios ubicados en zonas catastradas:

- Plano perimétrico a Escala 1/500, 1/1000, 1/2500, 1/5000 o 1/10000 para terrenos de hasta 10 ha o a escala 1/25000 para predios de mayor extensión, con su respectivo cuadro de datos técnicos en coordenadas UTM georreferenciadas al Sistema Geodésico Horizontal oficial del IGN, en Datum WGS 84, conteniendo el nombre de los colindantes y esquema de ubicación respectivo.
- Memoria descriptiva en donde deberá de indicarse la descripción literal del plano, el número de la partida registral de encontrarse el predio sobre un ámbito inscrito y los datos del equipo o instrumento utilizado en el levantamiento del predio.
- Data digital nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo al instrumento utilizado (GPS, estación total, otros), copia de la data digital y ficha de la estación de rastreo permanente del IGN utilizada, de ser el caso y la Ficha Catastral Rural.

El plano, memoria descriptiva y la ficha catastral rural deberán estar suscritos por Verificador Catastral del SNCP y se presentarán en formato físico y en formato digital (los planos en DWG y la memoria en Word o PDF editable).

b) Copia simple de la partida registral, plano perimétrico y la memoria descriptiva del título archivado, solo en el caso que el predio se encuentre inscrito en una partida matriz del Estado,

c) Una prueba una principal, que acredite la posesión con anterioridad al 25 de noviembre del 2010 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, según lo señalado en el Artículo 50° del presente Reglamento.

d) Una prueba complementaria como mínimo que acredite la posesión antes del 25 de noviembre del 2010 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, según lo señalado en el Artículo 50° del presente Reglamento.

Que, de acuerdo al Artículo 36° de la norma precitada, señala que, verificado los documentos y plazos de subsanación, precisa que, recibida la solicitud, el ente de formalización Regional efectúa la evaluación técnica y legal de los documentos, de encontrar alguna observación, se notifica al administrado para que en el **plazo de dos (02) días hábiles de notificado**, subsane las observaciones u omisión encontradas, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento. **Acto que fuera válidamente a su Padre y Apoderado del Administrado Sr. ESTANISLAO FLAVIO MAMANI ALFEREZ con fecha 17 de julio del 2023, es decir el administrado, debió subsanar las observaciones hasta el 19 de julio del 2023.**

Que, mediante **Solicitud con CUD N° 1011485 de fecha 31 de julio del 2024**, GUSTAVO KENNY MAMANI ANCCO, solicita la continuidad de trámite, adjuntando copia de la solicitud de fecha 31 de mayo del 2019, copia de la Solicitud de fecha 24 de abril del 2018, en la cual pide reactivación del Expediente N° 2613-2011. Es decir, el administrado **después de 1 año y 12 días solicita la continuidad del trámite**, pese a que no cumplió adecuar su pretensión a la nueva normativa y cumplir con presentar la documentación requerida con la Notificación N° 147-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de mayo del 2023 y válidamente notificada a su apoderado con fecha 17 de julio del 2023, **lo cual queda corroborado con el Oficio N° 152-2024-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de octubre del 2024, mediante el cual el Área de Tramite Documentario y Archivo Institucional, señala que efectuado el filtro de datos en el Sistema de Gestión Documentaria Virtual (QAMAQI) se ha constatado que Don GUSTAVO KENNY MAMANI ANCCO, dentro del período comprendido entre el 18 al 19 de julio del 2023, No ha registrado documentos.**

Que, el Artículo 197° Numeral 197.1 del TUO de la Ley N° 27444 prescribe *“Pondrán fin al procedimiento la resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdo adoptados como consecuencia de conciliación o*





Resolución Jefatural Regional

Nº 405 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 15 NOV 2024

transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable" y concordante con el Artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444 señala "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumple algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento."

Que, estando a los actuados que obran en el Expediente N° 2613-11 (Acumulado), al marco legal vigente y como se aprecia de autos, el administrado a Don **GUSTAVO KENNY MAMANI ANCCO**, ha incumplido con subsanar las observaciones que le fueran requeridas formalmente y que hubiese permitido dar continuidad a su petitorio, es decir, se ha denotado la inacción y desinterés del administrado en subsanar lo requerido por la autoridad administrativa, este hecho, **ha ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, desde el plazo para la subsanación que culminó indefectiblemente el 19 de julio del 2023 y el período de abandono se concretiza desde el día siguiente de la notificación (18 de julio del 2023 al 01 de setiembre del 2023), por causal imputable al administrado y por tanto corresponde declarar el abandono de su pretensión y sin pronunciamiento de fondo.**

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 348-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de setiembre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el ABANDONO del Expediente N° 2613-11 (Acumulado), sobre Venta Directa de Terreno Eriazo al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, de un predio ubicado en el Sector de Cerro Blanco, Distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna, con un área de 9.7466 has., en los seguidos por Don **GUSTAVO KENNY MAMANI ANCCO** y **SIN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**; consecuentemente **DECLARAR INFUNDADA** la Solicitud con **con CUD N° 1011485 de fecha 31 de julio del 2024**, mediante la cual el administrado, solicita la continuidad de trámite contenido en el Expediente incoado, estando a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente N° 2613-11 (Acumulado), respecto al administrado y procedimiento solicitado, conforme a lo precisado en el Artículo Primero de la presente Resolución, consentida sea la presente, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado **GUSTAVO KENNY MAMANI ANCCO** y partes pertinentes lo resuelto.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:

Interesado

DRAT

Exp. Adm.

Archivo

1018103

DEVB/mesg

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE BANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CATASTRO RURAL

ING. DANIEL ENRIQUE VARGAS BERRIOS
DIRECTOR